

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1020.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. E. á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, ocho copias de testimonios de patentes de invencion concedidas para la explotacion exclusiva de los inventos que en las mismas se espresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 17 de Diciembre de 1885.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 8 de Febrero de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Copias que se citan:

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado de esta vecindad con cédula personal que presenta y recoge se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento. Por cuanto los Sres. Rietschel y Henneberg, residente en Berlin han hecho presente en 22 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para desinfectar ropas y otros objetos por medio del calor y de una corriente de vapor suministrada por un aparato especial de desinfeccion que se describe, desean obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y han cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Rietschel y Henneberg derecho á la explotacion esclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante

el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 18 de Setiembre de 1885.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de los Sres. Rietschel y Henneberg por un procedimiento para desinfectar ropas y otros objetos, por medio del calor y de una corriente de vapor suministrada por un aparato especial de desinfeccion que se describe.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 124, 4.º con el núm. 7565.—Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito que rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente, y á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego, clase décima quedando anotado en mi libro indicador en Madrid á 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Galvan.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, empleado de esta vecindad, con cédula personal que exhibe y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así.—Documento.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Carlos Leon Bachelarie, residente en París, ha hecho presente en 23 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para hacer incorruptibles todas las sustancias y productos orgánicos, vegetales y animales conservando todas sus propiedades nutritivas y alimenticias, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Carlos Leon Bachelarie derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provin-

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

cias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director de Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 23 de Setiembre de 1885.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un timbre en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Carlos Leon Bachelarie por un procedimiento para hacer incorruptibles, todas las sustancias y productos orgánicos, vegetales y animales, conservando todas sus propiedades nutritivas y alimenticias.—Se tomó razon en el registro especial de patente de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 124, cuarto, con el núm. 7567. Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello en tinta del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente á que me remito, y á instancia del mismo, libro el presente testimonio en un pliego clase décima, quedando anotado en un registro indicador, en Madrid á 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar: Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Galvan.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. Por cuanto D. Francisco Barbe, residente en París, ha hecho presente en 28 de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento perfeccionado para fabricacion de los explosivos al nitrato de amoniaco, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por

tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Francisco Barbe derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 18 de Setiembre de 1885.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Francisco Barbe por un procedimiento perfeccionado para fabricación de los explosivos al nitrato de amoniaco.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 124, 4.º con el núm. 7566.—Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito que rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente, y á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase décima, quedando anotado en mi libro indicador en Madrid á 24 de Noviembre de 1885. Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Galvan.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Francisco Benedicto Rogueta y D. Nicolás de Kabath, residentes en Turin, han hecho presente en 29 de Abril último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de los perfeccionamientos introducidos en los acumuladores de electricidad, desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Francisco Benedicto Rogueta y Don Nicolás de Kabath derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representantes, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 18 de Setiembre de 1885.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Francisco Benedicto Rogueta y D. Nicolás de Kabath por los perfeccionamientos introducidos en los acumuladores de electricidad.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención

del Conservatorio de Artes al folio 121, cuarto con el número 7555.—Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero. Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito que rubricado por mí devuelvo el Sr. exhibente, y á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase décima quedando anotado en mi libro indicador en Madrid á 24 de Noviembre de 1885. Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion, los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez. Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Hay una rúbrica.—Es copia, Galvan.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así: Certificado de adición á la patente de invención expedida á D. Augusto Vincent con fecha 20 de Noviembre de 1884 por 20 años, por un procedimiento para el aderezo ó preparado de los tejidos por medio de la máquina que se describe, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Augusto Vincent, residente en París, ha hecho presente en 6 de Junio último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para el aderezo, aderezo y preparado de los tejidos por medio de la máquina simplificada que se describe, desea obtener certificado de adición con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Augusto Vincent, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á este certificado como parte integrante del mismo y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluya el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Este certificado de adición del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto del certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Setiembre de 1885.—A. Pidal y Mon.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Certificado de adición á la patente de invención expedida en 20 de Noviembre de 1884 á favor de D. Augusto Vincent por los perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para el aderezo, aderezo y preparado de los tejidos por medio de la máquina simplificada que se describe. Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 119, cuarto, con el número 7545.—Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, que rubricado devuelvo al Sr. exhibente, y á instancia pongo el presente en este pliego, clase décima quedando anotado en mi libro indicador en Madrid á 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica, Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Galvan.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado de esta vecindad, con cédula

personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento. Por cuanto D. Pedro Serra y Soler, residentes en esta Corte ha hecho presente en 6 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento para conservar las carnes frescas sin detrimento alguno, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Pedro Serra y Soler derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 23 de Setiembre de 1885.—A. Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de D. Pedro Serra y Soler por un procedimiento para conservar las carnes frescas sin detrimento alguno.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 118, 4.º con el núm. 7540.—Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, que rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente, y á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª quedando anotado en mi libro indicador en Madrid á 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero Don Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 24 de Noviembre de 1885.—Signo, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Isidoro Recio de Ipola.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Galvan.

Timbre de 10.ª clase.—año de 1885.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Sociedad The Long Distance Telephone Company de la que es presidente Mr. L. B. Clark residente en Nueva-York Estados Unidos de América, ha hecho presente en 20 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un transmisor telefónico perfeccionado sistema Webster Gillet, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Sociedad The Long Distance Telephone Company de la que es presidente Mr. L. B. Clark, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á la misma como parte integrante de esta Patente y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1905 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Ma-

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en ocho del corriente y no habiendo dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda pública licitacion, con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar el suministro de leña necesaria en las Factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de un año á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del día 20 de Marzo próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Dependencia, todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante setenta y cinco pesos hecho en la Caja de depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 17 de Febrero de 1886.—P. A., El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria en las Factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite, para la elaboracion del pan para el Ejército, por el término de un año á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente.

Por cada quintal métrico de leña tantos centímetros de peso (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para vender en concierto público doscientos treinta quintales de tabaco elaborado inútil y sin aplicacion alguna para la Hacienda, bajo el tipo de ochenta céntimos de peso por quintal, cuyo artículo se encuentra depositado en los edificios del suprimido Centro de Colecciones y Labores en Arroceros con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte de dicho concierto, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el día 6 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Relacion de las cartas para el Interior y España, que han sido detenidas, en esta Cenral, por insuficiente franqueo, hoy día de la fecha.

N.ºs	Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	P. s.	Cént.
1924	Felix de los Santos.	Dalaguít	Cebú.	>	02 4
1925	José Hilado.	>	Manila.	>	02 4
1926	José Alfaya Vieitez.	Sevilla.	Andalucia	>	12 4
1927	Máximo Cruz.	Gerona.	Tarlac.	>	02 4
1928	Chino Tan Auco.	Dagupan.	Pang.ª	>	02 4

Manila 17 de Febrero de 1886.—El oficial del Negociado, G. Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Taccad, enclavado en el sitio denominado Anibung, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 88 céntimos y con estricta

sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 150 de fecha 11 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 16 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Concha, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 223 pesos, 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 149 de fecha 10 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 16 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de la Isabela de Basilan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamaní jurisdiccion del pueblo de Isabela de Basilan cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 1034 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 144 de fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.ºs	FECHAS.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
212	5 Enero. 1885	4'	Pedro Vicente.
5312	27 Marzo. >	6'	Ciriaco Torres.
19301	21 Nov.º >	4'	Benita de la Cruz.
19748	27 Idem. >	1'	Gervasio de Leon.
16398	17 Dic.º 1884	6'	Vicente R. Bautista.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 17 de Febrero de 1886.—Dr., Manuel Marzano. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.ºs	Muj.ºs	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	>	>	>	>	>
Tondo, naturales.	>	>	5	2	7
Id. mestizos.	>	>	2	1	3
Binondo, naturales.	>	>	1	2	3
Id., mestizos.	>	>	1	1	2
San José.	>	>	1		1
Sta. Cruz, naturales	>	>	1	1	2
Id., mestizos	>	>			
Quiapo.	>	>	1		1
Sampaloc	>	>	2		2
San Miguel.	>	>	1		1
S. Fernando de Dilao.	>	>	1		1
Ernita	>	>		2	2
Malate	>	>		1	1
Parañaque	>	>			
Pineda	>	>			
Las Piñas.	>	>			
Santa Ana.	>	>			
San Pedro Macati	>	>			
Pañig.	>	>			
Pateros	>	>			
Taguig	>	>			
Muntinlupa.	>	>			
Pandacan.	>	>			
Mariquina.	>	>			
San Mateo	>	>			
Calocan.	>	>			
Montalban.	>	>			
Malabon	>	>			
Navotas	>	>			
Novaliches	>	>			
Total.			15	11	26

Manila 11 de Febrero de 1886.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba espresados, lo han sido 5 niños europeos.

El Juéves 25 del presente mes á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.

Manila 18 de Febrero de 1886.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito bando dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve días, contados desde la insercion de este «Gaceta oficial» de estas Islas, á Pio Licup y Enchico de la Cruz, vecinos de Capas de esta provincia, tales ausentes en las diligencias criminales que instruyó Domingo Banag y otro por hurto, bajo apercibimiento de Estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de la misma 10 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sr. Jefe, Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio de los Santos, natural y vecino del pueblo de Ngua, soltero, de veintisiete años de edad, y de oficio talonero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5309 por hurto apercibido que si así lo hiciera se le oirá y administre justicia y de lo contrario se sustanciará la misma causa en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en su caso hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 15 de Febrero de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sr. Jefe, Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado en el turno, del pueblo de Calamba de esta provincia, que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia, á responder los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 5060 por falsificación de escritura apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Sta. Cruz á 15 de Febrero de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sr. Jefe, Miguel Guevara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en el escrito presentado por Don Isidoro Argüelles en solicitud de que se libre segunda copia de la escritura de cesion otorgada á su favor por Pablo Suarez, de unos terrenos situados en Manila, pueblo de Candaba de la provincia de la Pampanga.

En virtud de lo que se dispone en el artículo 2.º del presente decreto, se emplaza á dicho Suarez ó á sus herederos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escrivania del infrascrito con los justificantes necesarios si se creen con derecho á oponerse á dicha pretension apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Numeriano Adriaens.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha á la causa núm. 5950 segun en el escrito presentado contra Tin Simo por hurto, se cita y emplaza á dicho Simo, soltero, natural de Chanchiá, residente en Binondo de 20 años de edad, de oficio cargador, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la misma, apercibido que de no venir en el día señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y se entenderán con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que le conciernen.

Binondo 17 de Febrero de 1886.—Gonzalo Reyes.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, Alcalde de primera instancia interino de la misma, en el ejercicio de su actual ejercicio, yo el Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes D. Valentin Payumo y chinos infieles Sioung-yong y Go-Teco, vecinos de Gapan de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 4159 contra José Chu-Onge y otros por contrabando de opio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 12 de Febrero de 1886.—Julian Lopez Pozuelo.—Por mandado de su Sr. Jefe, Catalino Ortiz y Airoso.